

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY DE APOYO Y RECUPERACIÓN DEL SECTOR EMPRESARIAL ANTE
ESCENARIOS DE VULNERABILIDAD.**

**KATHERINE MOREIRA BROWN,
CAROLINA DELGADO RAMÍREZ,
OSCAR IZQUIERDO SANDÍ
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N° 23.171

LEY DE APOYO Y RECUPERACIÓN DEL SECTOR EMPRESARIAL ANTE ESCENARIOS DE VULNERABILIDAD.

Expediente N° 23.171

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1. Contexto

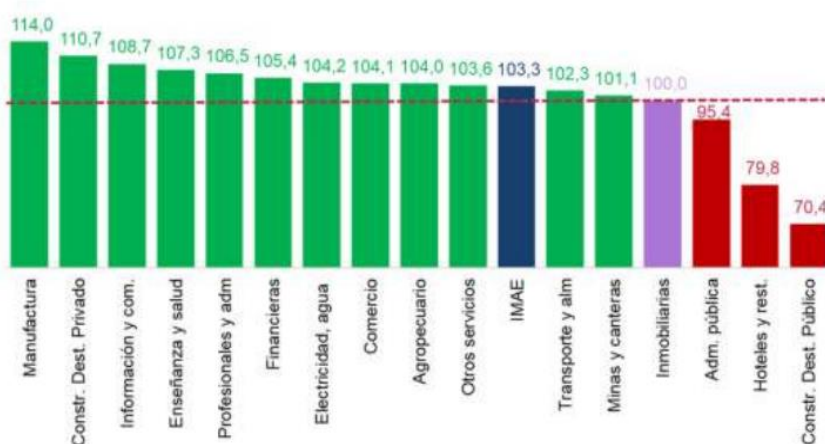
El año 2020 estuvo caracterizado por la rápida propagación del COVID-19 y sus implicaciones directas y negativas sobre la salud de la población, tiempo en el que, a su vez, se produjo una afectación al crecimiento económico, tanto a nivel internacional como nacional. De esta forma, el Producto Interno Bruto (PIB) real de la economía mundial se contrajo en 3,1% según el Fondo Monetario Internacional. Para el caso de la economía costarricense, la contracción de la actividad económica fue de 4,1%.

En línea con lo anterior, de las 15 actividades económicas que conforman el PIB para el 2020, 10 actividades mostraron caídas en su producción.

Por su parte, tal y como lo indica el Banco Central de Costa Rica (BCCR), el 2021 estuvo caracterizado por una rápida recuperación de la economía mundial, luego de la recesión provocada por la pandemia del COVID-19 y, en particular, por las medidas sanitarias aplicadas por los distintos países, para tratar de contener la tasa de contagio. La recuperación del 2021 fue impulsada por el paulatino levantamiento de las medidas de restricción sanitaria, el ajuste de los agentes económicos a las nuevas condiciones, el avance en la vacunación contra el COVID-19 y los estímulos monetarios y fiscales. En conjunto, estos factores permitieron que varios países, al igual que Costa Rica, alcanzaran en el transcurso del 2021 el nivel de actividad económica registrado previo a la pandemia.

En la línea con lo anterior y como se puede apreciar en el siguiente gráfico, de 15 actividades económicas 12 ya han podido recuperar niveles de producción previos a la pandemia, los sectores que aún no han podido llegar a los niveles de febrero del 2020 son actividades de sector público, pero sobre todo se quiere resaltar el sector de hoteles y restaurantes.

Gráfico No.1 Índice mensual de actividad económica (serie tendencia ciclo)
Índice base febrero-2020 = 100.



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

En la misma línea del análisis de la producción nacional por actividad económica, se comparte el siguiente cuadro, donde se puede visualizar el impacto de la afectación de las medidas sanitarias durante la pandemia en la mayoría de actividades productivas. Es necesario destacar que los cierres extremos, tanto de la movilidad nacional, como la prohibición de entrada de turistas internacionales, provocó una contracción de 43,1 sobre la actividad económica de alojamiento y restaurantes, siendo la más alta registrada y aún con lenta recuperación en el 2021.

Cuadro #1. Costa Rica: Producto Interno Bruto según actividad económica
Volumen a precios del año anterior encadenado, referencia 2017

Tasa de variación anual	2019	2020	2021
Producto Interno Bruto a precios de mercado	2,4	-4,1	7,6
Impuestos a los productos y las importaciones	0,4	-9,9	16,7
Valor agregado a precios básicos (B1b)	2,6	-3,6	6,9
Agricultura, silvicultura y pesca (A)	-1,5	0,5	3,6
Minas y canteras (B)	-12,7	-9,6	9,7
Manufactura (C)	3,0	3,1	12,8
Electricidad, agua y servicios de saneamiento (D, E)	1,5	0,1	2,6
Construcción (F)	-8,9	-3,8	5,8
Comercio al por mayor y al por menor	0,4	-8,4	8,9
Transporte y almacenamiento (H)	-1,1	-20,1	23,3
Actividades de alojamiento y servicios de comida (I)	3,8	-43,1	17,6
Información y comunicaciones (J)	3,5	1,6	6,5
Actividades financieras y de seguros (K)	3,4	1,5	5,1
Actividades inmobiliarias (L)	1,9	-2,7	1,9
Actividades profesionales, científicas, técnicas, administrativas y servicios de apoyo (M, N)	9,9	-0,1	9,1
Administración pública y planes de seguridad social de afiliación obligatoria (O)	0,8	-0,4	-1,0
Enseñanza y actividades de la salud humana y de asistencia social (P, Q)	4,4	-1,1	1,5
Otras actividades (R, S, T, U)	2,7	-4,5	4,5

Por su parte, los principales indicadores del mercado laboral costarricense muestran un mejor desempeño, aunque su recuperación ha sido más lenta que el resto de la actividad económica. En el trimestre móvil finalizado en noviembre 2021, la tasa de desempleo se ubicó en 14,4%, equivalente a una reducción de 10 p.p. respecto al valor máximo alcanzado en julio del 2020 (24,4%), pero 1,9 p.p. mayor al valor registrado en el primer trimestre del 2020, en donde se tenía una tasa de desempleo de 12,4%.

Lo que se quiere reflejar con lo anteriormente expuesto es que, si bien, la mayoría de actividades económicas ya están volviendo a niveles de antes de la pandemia, lo cierto es que se transcurrió por dos años de contracción económica fuerte, sin una política de rescate, recuperación y apoyo empresarial, donde el refinanciamiento fue la principal arma que se utilizó para apoyar a los empresarios, pero, limitó el acceso a financiamiento para aquellos que requerían un crédito nuevo. No se contempló un abordaje integral de la situación real de la empresa, ni el grado de vulnerabilidad de esta. Se debió tomar en cuenta que las empresas no solamente poseen deudas con entidades financieras, si no que cuentan con deudas a fiscales y sociales a las cuales tienen que hacerle frente, y que, de igual forma, el no pagar los tributos a Hacienda, la cuota a la Caja Costarricense del Seguro Social, Banco Popular y FODESAF, puede provocar el cierre de negocios, y que, al pasar esto no se complica la generación recursos disponibles para pagar las deudas

crediticias o crear nuevas inversiones. Por esto, el presente proyecto de ley busca proponer una alternativa para el abordaje integral de las empresas vulnerables en momentos de crisis, que contribuya al rescate y recuperación del sector empresarial, como una alternativa previa a un proceso judicial por quiebra.

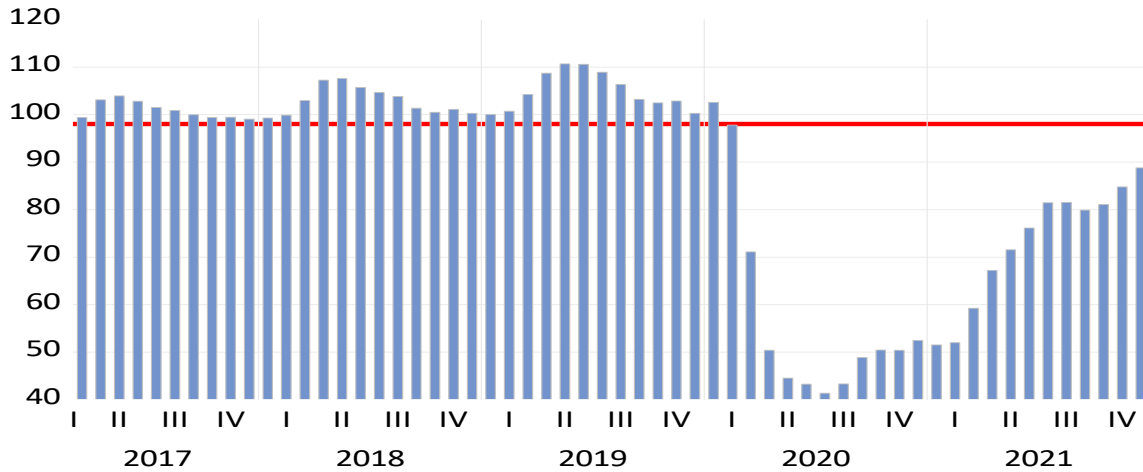
1.1 Una visión general de la actividad económica de restaurantes y alojamiento, como uno de los sectores más afectados.

En Costa Rica, como en cualquier país, la actividad hotelera está estrechamente relacionada con la evolución de la actividad económica del turismo receptivo e interno, de esta forma, choques adversos en las economías del mundo o bien originados por políticas internas en materia económica y/o financiera inciden directamente en el desarrollo de la actividad turística y hotelera.

Tal y como lo indica el BCCR en su informe de política monetaria de enero 2022; en las últimas cuatro décadas, el turismo pasó de ser una actividad de poca importancia relativa en la economía costarricense a convertirse en un motor para el crecimiento económico. Así, entre 1980 y el 2019, la partida de viajes pasó de representar 7,0% del total de exportaciones a un 17,5%, en el 2019 (en el 2021 su aporte al PIB fue de 4,8%). Sin embargo, en los dos años anteriores, el turismo fue impactado de forma negativa por las medidas aplicadas por los distintos gobiernos para tratar de contener la pandemia del COVID-19, en especial por el cierre de fronteras.

De acuerdo con los datos más recientes, publicados por el Banco Central de Costa Rica, correspondiente al Índice Mensual de Actividad Económica (IMAE), la actividad de restaurantes y alojamiento aún se mantiene por debajo de los niveles prepandemia, tal y como se observa en el siguiente gráfico:

**Gráfico No.2 Índice mensual de actividad económica (serie tendencia ciclo)-
Restaurante y Alojamiento. Índice base febrero-2020 = 100**



Fuente: Elaboración propia con datos del IMAE diciembre 2021.

Como se mencionaba de las 15 actividades que conforman el indicador de producción de corto plazo, solo 3 actividades económicas siguen sin alcanzar los niveles de prepandemia (alojamiento y restaurantes, construcción y administración pública).¹

La demanda de bienes y servicios por parte de la actividad de alojamiento en 2019, mostró una utilización significativa e intensa en consumo de energía eléctrica, aire acondicionado, servicios de construcción, servicios de publicidad, alimentos, entre otros bienes y servicios. Es una actividad altamente encadenada con otros sectores que les proveen los insumos, y que al desacelerarse se deterioran otras actividades productivas vinculadas.

En cuanto a las cifras de empleo por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) al IV trimestre de 2021, el número de ocupados en la actividad de restaurante y alojamiento fue de 128.027 personas. Sin embargo, no se ha llegado a los niveles previos de la pandemia, donde al primer trimestre de 2020 se registraron 140.838 personas (-12.811 personas).

¹ Fuente: Banco Central de Costa Rica con información disponible a diciembre 2021.

Para el 2022, el BCCR proyecta un crecimiento económico en torno al 3,9% impulsada principalmente por la demanda interna (consumo e inversión). En relación con la evolución esperada de la actividad turismo para el 2022, cita lo siguiente en último informe de política monetaria del 28 de enero de 2022:

“...Las proyecciones para el 2022 mantienen un alto nivel de incertidumbre, pues están afectadas por factores como el avance de la vacunación, aperturas, cierres, confinamientos y el temor a viajar. Sin embargo, como se indicó antes, las perspectivas para el turismo mundial son favorables y, además, existen factores específicos para Costa Rica que contribuirían a reactivar el turismo, entre ellos: a) El Instituto Costarricense de Turismo (ICT), junto al sector turístico privado, Aeris y Coriport, trabaja en la atracción de nuevas rutas aéreas al país. Según información del ICT, en octubre del 2021 había un total de 22 líneas aéreas que iniciaron o estaban por reiniciar sus vuelos a Costa Rica, varias de ellas con frecuencias diarias. La reacción de las aerolíneas es una clara muestra de la confianza que tienen en Costa Rica como destino. b) La seguridad que brinda la aplicación de las vacunas en el país. Según la información de la Caja Costarricense del Seguro Social, al 6 de enero del presente año, el 76,6% de la población mayor de 12 años tenía una dosis de la vacuna y el 68,7% contaba con la segunda dosis. Además, el país ya empezó a aplicar la tercera dosis a algunos grupos. c) El país se comercializa en los mercados internacionales como un destino enfocado en naturaleza, experiencia, bienestar y a un nivel de pequeña escala frente a destinos enfocados en volumen como estrategia competitiva. Dado lo anterior, a pesar de la incertidumbre sobre los efectos que puedan provocar las nuevas variantes del COVID-19, como el Ómicron, y los posibles cierres de fronteras en los países emisores de turistas que visitan Costa Rica, si el ingreso de personas continúa la tendencia mostrada en el segundo semestre del 2021, se prevé que en el bienio 2023-2024 se alcanzarían niveles similares a los existentes antes de la pandemia...”

2

² Ver recuadro No.4 del Informe de política monetaria para enero 2022.

(https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPolticaMonetarialnflacin/IPM_enero_2022.pdf)

Así las cosas, proyectos de ley como el propuesto vienen a acelerar el proceso de recuperación y sostenibilidad de esta actividad, así como el dinamizar a las otras actividades conexas y vinculadas con dicha actividad económica en aportes tal como: generación de empleo, contribuciones a la seguridad social, mayores ingresos a la hacienda pública por concepto de pago de impuestos, distribución de la riqueza, entre otros factores positivos para la economía y sociedad costarricense.

2. Sobre el contenido de la propuesta

La presente iniciativa tiene como finalidad ayudar con la restauración de la economía costarricense y establecer mecanismos de rescate, recuperación y fortalecimiento de las empresas, cooperativas y personas físicas, para no comprometer el futuro de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad, y garantizar la continuidad de las fuentes de empleo, vivienda digna y reducir la brecha social.

Adicionalmente, Costa Rica necesita contar con una herramienta de política pública que pueda accionar en el rescate y recuperación de empresas en estado de vulnerabilidad ante crisis. Existen varios ejemplos, como la crisis económica mundial y la crisis suscitada por el Covid-19, que permite concluir que, los sectores más vulnerables a estos eventos, son los que están altamente relacionados con la economía internacional. Por otra parte, la afectación que provocaron fenómenos atmosféricos como el Huracán Otto y la tormenta Nate sobre la operación de las empresas, como eventos poco previsibles por parte del empresariado, y que generaron gran afectación a las empresas a nivel local, las cuales tuvieron la misma atención por parte del sector financiero nacional, readecuaciones de deudas, alargamiento de plazos y una posible reducción de tasas, pero no se contó con la posibilidad de un abordaje integral, que le permitiera reorientar su empresa, condonar la parcial o totalmente los intereses moratorios o corrientes, o la cuota de la CCSS, entre otras, lo que se hizo fue aumentar la deuda (aunque la cuota

mensual bajara), que en condiciones de baja demanda, no les permiten amortizar el principal en el corto plazo.

Por lo anterior, es de gran interés dirigir los esfuerzos para fortalecer a los sectores productivos. El proyecto de ley pretende generar un impacto positivo en el desarrollo del país, buscando la generación de fuentes de empleo, la restauración económica, el desarrollo y el bienestar social.

También, se quiere tener en cuenta a las personas que, derivadas de las condiciones antes mencionadas, corran el riesgo de perder la vivienda, a causa de los incumplimientos en los pagos de los créditos, maximizando así la cantidad de costarricenses que puedan llevar de una mejor manera los problemas financieros que se presentan como resultado de la situación vivida.

Se propone que la entidad financiera cuente con un estudio técnico de la situación real de la empresa con recomendaciones de acción a seguir, que dependiendo del grado de vulnerabilidad de la empresa así serán las herramientas que se le pueden aplicar a las mismas para su intervención y recuperación.

2.1. Área funcional especializadas en el rescate y recuperación de empresas.

Lo que se busca es generar la posibilidad que los bancos del Estado, el Banco Popular, así como los bancos privados y las cooperativas de ahorro y crédito, cuenten con un área especializada de recuperación de empresas como paso previo a la intervención para cobro judicial, en donde, se inicie con estudios técnicos que reflejen la viabilidad o no de la intervención. Para este rescate o recuperación de empresas, se autoriza para que dentro del proceso se puedan condonar intereses corrientes y moratorios, dar periodos de gracia, liberar o sustituir garantías. De igual forma se autorizan para que puedan establecer Fideicomisos especiales de rescate y recuperación, cuando la vulnerabilidad sea crítica, y que contablemente serán patrimonios autónomos del banco.

Se constituirán sociedades fiduciarias especializada para estos efectos y se podrán incluir en la operación crediticia de largo plazo del fideicomitente. La empresa actuará como fideicomitente sometiendo su patrimonio y como fideicomisario, debe haber consentimiento de la empresa.

2.2. Reformas a otras leyes:

Reformas a la Ley del Sistema Bancario Nacional

Se modifica la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, en su artículo 65 con el fin de que se pueda flexibilizar el concepto de capacidad de pago que aplican los bancos, en tiempos de crisis y emergencias, de manera que se mantenga el acceso al crédito, que se incentive el uso de garantías mobiliarias.

Reformas a la Ley del Mercado de Valores y a la Ley del Impuesto sobre la Renta:

Por otro lado, se modifica la Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley No. 7732) para que se regulen los Fondos de Inversión para capitalización de empresas, que permitirían que los inversionistas puedan apoyar a las empresas en proceso de recuperación.

En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley 7092), se establece una excepción para las ganancias de capital provenientes de los rendimientos o la enajenación de participaciones de los fondos de inversión para capitalización de empresas; esto con el fin de incentivar la participación de los inversionistas en la recuperación de las empresas.

En virtud de lo anterior, sometemos a consideración del plenario legislativo, la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE APOYO Y RECUPERACIÓN DEL SECTOR EMPRESARIAL ANTE
ESCENARIOS DE VULNERABILIDAD.**

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y FUNDAMENTOS

ARTÍCULO 1- Objeto.

Esta ley tiene por objeto establecer mecanismos de rescate, recuperación y fortalecimiento de las empresas micro, pequeñas y medianas empresas, así como de las personas físicas deudoras de créditos bancarios productivos, de manera que se impulse el desarrollo socio económico del país y se detengan los efectos negativos generados por diversas crisis.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones establecidas en la presente ley serán de aplicación para los bancos del Estado y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal; en el caso de los bancos privados y las cooperativas de ahorro y crédito, únicamente para aquellos que decidan voluntariamente aplicarlas.

Los mecanismos establecidos en la presente ley no podrán ser aplicados a las empresas sobre las que se haya iniciado un proceso concursal en la vía judicial.

ARTÍCULO 3- Objetivos de la ley.

Los objetivos específicos son:

- a) Apoyar a la recuperación del sector empresarial costarricense y, con ello, el bienestar de la población en general, a partir del reconocimiento del Estado de las implicaciones directas que dejaron la crisis financiera internacional del año 2008 y la Pandemia del COVID-19, en la demanda del mercado nacional e internacional.
- b) Impulsar la economía nacional mediante el estímulo, el desarrollo y la continuidad de las actividades productivas y el encadenamiento con los sectores: agrícola, industrial, comercial y de servicios, todos determinantes para el progreso social y económico del país.
- c) Crear las condiciones necesarias para que, los bancos sujetos a esta ley, puedan participar activamente en el apoyo, recuperación y fortalecimiento de las empresas, con un énfasis especial en aquellas del sector turismo.
- d) Estimular la producción, la generación de empleo y la disminución de brechas sociales de los sectores más vulnerables por medio de los mecanismos dispuestos en esta ley, con el fin de superar las dificultades económicas de las empresas y emprendedores.

ARTÍCULO 4- Definiciones:

Para la aplicación de esta Ley, debe entenderse por:

Fideicomiso especial de recuperación: contrato mediante el cual la empresa en estado de vulnerabilidad somete su patrimonio a este vehículo de propósito especial, con la finalidad de que éste sea administrado por un fiduciario en los términos definidos en un plan de acción, que surge a partir de un estudio técnico y que busca la recuperación y reactivación de la empresa.

Fondo de Inversión para Capitalización de Empresas: patrimonio separado perteneciente a una pluralidad de inversionistas, administrado por una sociedad de fondos de inversión común, en los términos de la normativa reguladora del Mercado de Valores, el cual invierte en el capital de empresas para su rescate o aceleración, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

CAPÍTULO II MECANISMOS DE RESCATE, RECUPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS

ARTÍCULO 5 - Mecanismos especiales de fortalecimiento de las empresas en crisis.

Los bancos del Estado y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, así como los bancos privados y las cooperativas de ahorro y crédito que decidan someterse a lo dispuesto en esta ley, quedarán facultados para constituir una oficina o área funcional especializada para el fortalecimiento, rescate y la recuperación de las micro, pequeñas y medianas empresas y cooperativas, así como de las personas físicas deudoras de créditos bancarios productivos.

Los bancos, previo estudio técnico realizado por dicha oficina, estarán autorizados para aplicar medidas como condonación de intereses corrientes y moratorios, periodos de gracia, liberación y sustitución de garantías, a empresas que vengán mostrando un deterioro en la atención de los créditos que tengan con la entidad.

Cuando las medidas que se desprenden del párrafo anterior sean insuficientes para la lograr la estabilidad y la recuperación de la empresa, se podrán aplicar medidas adicionales por parte de otros entes o instituciones, para la condonación de cargas sociales, previo, estudios técnicos realizados por parte de la oficina especializada para el fortalecimiento, rescate y la recuperación de las empresas.

ARTÍCULO 6- Mecanismo de recuperación de empresas.

Además de las medidas señaladas en el artículo anterior, cuando la situación de vulnerabilidad sea crítica y requiera una intervención como unidad de negocio para lograr su recuperación, los bancos estarán facultados para establecer fideicomisos especiales de rescate y recuperación.

Para estos efectos los bancos que participen podrán constituir sociedades fiduciarias, con el fin de facilitar los procesos de recuperación y, poder realizar una mejor separación de los riesgos de dichos procesos y los propios de la intermediación financiera.

Estas sociedades fiduciarias tendrán como objeto social exclusivo la constitución y administración de los fideicomisos especiales de rescate y recuperación, que se constituirán como sociedades anónimas, cuyo objeto exclusivo será la administración de activos en propiedad fiduciaria, según las condiciones de cada fideicomiso.

Las operaciones de crédito sometidas a este mecanismo serán reflejadas en la contabilidad del banco como operaciones en fideicomiso, de manera que sea independientes de la institución fideicomitente y del patrimonio que administran.

Estos fideicomisos son contratos para la administración de patrimonios autónomos conformados por los activos y pasivos de las empresas declaradas en proceso de rescate y recuperación. Los bancos acreedores financiarán la operación de estos fideicomisos cuando así sea necesario, en cuyo caso esos gastos serán aplicados como un financiamiento a largo plazo a la empresa fideicomitente.

En el caso de constituirse fideicomisos especiales de rescate y recuperación, la empresa actuará como fideicomitente al someter su patrimonio y como

fideicomisario. Una vez regularizada la situación de la empresa y finalizado el fideicomiso, el control de esta se devuelve a la empresa y los créditos a los bancos para que la empresa les continúe cancelando cualquier operación que se mantenga vigente.

Los gastos que se generen por el fideicomiso serán cargados al patrimonio fideicomitado en los términos que se defina reglamentariamente. Asimismo, los actos producto del traslado de activos al fideicomiso estarán exentos del tributo que pesa sobre la inscripción de documentos en el Registro Público; estas escrituras serán realizadas por los notarios institucionales de los bancos, o por notarios externos cuando no existan institucionales, en cuyo caso se pagará el monto establecido en el arancel correspondiente, asumiendo el banco el cincuenta por ciento del costo.

Para efectos de estos fideicomisos de naturaleza especial aplica de manera supletoria, mientras no contradiga lo dispuesto en esta ley, el Código de Comercio.

Los bancos del Estado, el Banco Popular y los bancos privados que decidan participar en este proceso, diseñarán e implementarán los programas concretos que permitan atender la condición de la empresa sometidas al mecanismo de rescate y recuperación, incluyendo aquellos casos en que se requiera de la constitución de un fideicomiso. En este último caso, los programas aprobados servirán como insumo para la elaboración de los planes de rescate. Dichos programas podrán considerar la posibilidad de condonar intereses moratorios o corrientes, suspender el reconocimiento de éstos o efectuar arreglos de pago, incluyendo la posibilidad de brindar periodo de gracia, tales que permitan a estas empresas su estabilización financiera conforme el plan derivado del estudio técnico; todo de acuerdo con los parámetros que se definan reglamentariamente.

ARTÍCULO 7-Declaratoria y publicación de la empresa en proceso de recuperación.

Cuando exista un estudio técnico que determine que, de conformidad con el grado de vulnerabilidad de la empresa y la viabilidad de su recuperación, se requiera de la constitución de un fideicomiso para el rescate de la empresa, el banco, con la aceptación de la empresa deudora, realizará la declaratoria de empresa en proceso de recuperación, procediendo a publicarla en el diario oficial La Gaceta y formalizando el traslado de los créditos al fideicomiso en un plazo de 15 días hábiles para que se presenten los acreedores. Los costos de estos estudios técnicos correrán por cuenta del banco.

Mientras dure el proceso de recuperación, ningún bien del patrimonio fideicomitado podrá ser embargado ni rematado, ni podrá someterse a la empresa o al fideicomiso a ningún proceso concursal. Cualquier acreedor deberá presentarse a hacer valer sus derechos en el proceso de recuperación de la empresa. A partir del apersonamiento en dicho proceso se tendrá suspendido cualquier plazo de prescripción hasta finalizar el proceso.

ARTÍCULO 8- Estudio técnico.

En el caso de los procesos de recuperación establecidos en el artículo 6, deberán contar con un estudio técnico en el que se declare a una empresa en estado de vulnerabilidad, el cual será realizado por una firma especializada contratada por el banco según los procedimientos de contratación aplicables.

Deberá contemplar como mínimo con un análisis de la vulnerabilidad financiera de la empresa, análisis de la viabilidad económica, financiera, de mercado, empresarial y comercial para su recuperación, que refleje la situación de morosidad de la empresa ante la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Hacienda, un plan de acción detallado y cualquier otro requisito que se determine por la vía reglamentaria.

El plan de acción no es de carácter vinculante para el fiduciario. No obstante, este deberá justificar cualquier modificación que realice.

En el caso de la Caja Costarricense del Seguro Social, las recomendaciones de los estudios técnicos que señalen alguna acción necesaria en los términos de los dispuestos en el artículo 12, deberán ser sometidos al conocimiento y aprobación de su junta directiva.

ARTÍCULO 9- Condiciones que deben cumplir las empresas en proceso de recuperación

Como parte del proceso de rescate y recuperación, para recibir los beneficios que establece esta ley, las empresas deben cumplir con las siguientes condiciones:

- i. Aceptar las condiciones determinadas en el estudio técnico efectuado, el cual formará parte del contrato de fideicomiso, así como cualquier otra condición que el fiduciario considere necesaria en procura del éxito del proceso.
- ii. Trasladar los activos y pasivos de la empresa deudora al fideicomiso como patrimonio fideicomitado.
- iii. Otorgar los poderes al fiduciario para que pueda llevar a cabo todas las acciones para la administración del patrimonio, aceptando que éste podrá ampliar la financiación y, por ende, el acceso al crédito que, técnicamente, se estime necesaria para la reactivación de la empresa.
- iv. Aceptar la posibilidad de incorporar nuevos socios, personas físicas, personas jurídicas, fondos de capital de riesgo u otros que aporten capital a la empresa. Para aplicar esta disposición el fideicomitente deberá aceptarlo y autorizarlo expresamente y podrá ser considerado en cualquier momento dentro del plazo del fideicomiso de ser necesario y conveniente para la empresa.

- v. Rendir una declaración jurada sobre los juicios y procesos administrativos de cobro pendientes, previo al estudio técnico.

ARTÍCULO 10- Plazo del fideicomiso.

El contrato de fideicomiso tendrá el plazo que se defina en el informe del estudio técnico, prorrogable por una vez por el plazo estipulado. Cumplido el plazo, los créditos vigentes volverán al balance normal de los bancos y los activos serán devueltos a la empresa. Asimismo, se podrán establecer nuevas y mejores condiciones de financiamiento.

En caso de que no se logre la recuperación de la empresa, una vez trasladado el patrimonio nuevamente a la entidad, el banco procederá a solicitar al juzgado concursal, la liquidación de los activos y pasivos remanentes, conforme a lo establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 11- Periodos de gracia.

Los bancos podrán otorgar periodos de gracia al pago de créditos de las empresas en rescate por un plazo máximo de hasta tres años, sujeto a estudio técnico.

ARTÍCULO 12- Condonación parcial o total.

Se autoriza a los bancos del Estado, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ministerio de Hacienda, Caja Costarricense de Seguro Social y Fodesaf a condonar por única vez, de manera parcial o total, intereses corrientes y moratorios de deudas de empresas en proceso de recuperación, así determinadas por los estudios técnicos pertinentes, de manera que se fortalezca el flujo de caja en procura de su viabilidad.

ARTÍCULO 13- Regulación prudencial.

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) deberá emitir la regulación atinente a los aspectos jurídicos, contable -financieros y de orden operativo que permitan la entrada en operación de los mecanismos dispuestos en esta ley. Dicha regulación debe tomar en cuenta las características particulares que conlleva el rescate o reactivación de una empresa, además se guiará por los siguientes principios:

- 1- Reconocimiento de los diferentes modelos de negocio y de crédito de las distintas entidades supervisadas.
- 2- Reconocimiento de metodologías propias con base en buenas prácticas internacionales.
- 3- Reconocimiento y promoción de nuevas garantías, avales y seguros como mitigadores.
- 4- Reconocimiento de prestatarios en situación especial, en intervención administrativa, quiebra, o intervención judicial, así como de la posibilidad de suspensión o condonación de productos (intereses).
- 5- Flexibilización de institutos como operación especial en apego a la naturaleza y características del plan de inversión o tipo de prestatario.
- 6- Reconocimiento de diferentes esquemas y condiciones de financiamiento, así como la posibilidad de periodos de gracia para capital o intereses corrientes.

La Superintendencia General de Entidades Financieras fiscalizará que los bancos cumplan con la regulación emitida y, en caso de incumplimiento, así determinado mediante procedimiento administrativo sancionatorio, aplicará una multa de hasta doscientos salarios base, según sea la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 14- Fondo de Inversión para Capitalización de Empresas.

Estos fondos de inversión podrán invertir en acciones o deuda de las empresas que estén sometidas a mecanismo de recuperación ante uno o más bancos en los términos de esta ley, o incluso en aquellas que tenga una declaratoria de empresa en proceso de recuperación.

CAPÍTULO III REFORMAS A OTRAS LEYES

ARTÍCULO 15: Para que se adicione dos párrafos finales al artículo 65 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional; Ley 1644 del 29 de setiembre de 1956 y sus reformas, para que dichas modificaciones se lean de la siguiente manera:

“Artículo 65.-

(...)

La Superintendencia General de Entidades Financieras y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, deberán establecer la normativa específica para que sea aplicada en situaciones de crisis o ante declaratorias de emergencia nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 8488 del 22 de noviembre del 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, por catástrofes naturales, pandemias o acontecimientos atípicos e impredecibles, que permita la continuidad en el acceso al crédito, flexibilizando el concepto de capacidad de pago de los sujetos de crédito, bajo estas condiciones de excepción del entorno económico nacional.

Los bancos del Estado y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal podrán establecer políticas para aceptar garantías mobiliarias, al menos para créditos de emprendedores y microempresa. Adicionalmente, en esos casos, cuando el requerimiento de financiamiento global con el Sistema Financiero Nacional y el Sistema de Banca para el Desarrollo no exceda de cuarenta salarios base establecidos en la Ley N.º 7337 del 5 de mayo de 1993 y su respectiva actualización,

no deberán considerar como garantía el inmueble en el que se lleva a cabo la actividad ni tampoco la casa de habitación del deudor o de terceras personas. Como mitigador de riesgo, los bancos de Estado y el Banco Popular, además de la utilización de los fondos de avales disponibles en el mercado, deberán recibir otro tipo de garantías dentro de las que se encuentran las garantías mobiliarias, las cuales deberán inscribirse en el Registro de Garantías Mobiliarias y deberán estar respaldadas, según corresponda, por un seguro agrícola o de otra índole. La Superintendencia General de Entidades Financieras supervisará que se cumpla con lo indicado y establecerá las responsabilidades correspondientes en caso de que exista incumplimiento.”

ARTÍCULO 16- Se reforma el artículo 85 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732 del 17 de diciembre de 1997, y sus reformas, adicionándose un párrafo final a dicho artículo, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 85- Formas de inversión.

(...)

La Superintendencia también reglamentará todo lo relacionado con los fondos de inversión para capitalización de empresas.”

ARTÍCULO 17- Refórmese el artículo 28 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, para que se adicione un inciso 13 y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 28 bis- Exenciones. Están exentos del impuesto, conforme a las regulaciones de este título:

(...)

13. Las ganancias de capital provenientes de los rendimientos o la enajenación de participaciones de los fondos de inversión para capitalización de empresas.

TRANSITORIO I- Los bancos tendrán un plazo de 12 meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para implementar el área especializada en el rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas en situación de vulnerabilidad.

TRANSITORIO II- El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) dispondrá de 6 meses plazo, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para emitir la regulación requerida conforme el artículo 13.

TRANSITORIO III- El Poder Ejecutivo deberá emitir en un plazo no mayor de seis meses el reglamento de la presente ley.

TRANSITORIO IV- La Superintendencia General de Entidades Financieras a través del CONASSIF ajustará, en caso de requerirse, la reglamentación sobre fondos de inversión, con el fin de operativizar la figura de fondos de inversión para capitalización de empresas, en un plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Katherine Andrea Moreira Brown

Diputada

Carolina Delgado Ramírez

Diputada

Oscar Izquierdo Sandí

Diputado

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada